JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2021

Verbal No. 2021 – 00080

Revisadas las presentes diligencias, se constata por parte del despacho que en el numeral 2 de la providencia adiada 21 de mayo de la anualidad que avanza, se incurrió en error al señalar que se inadmitía el llamamiento en garantía impetrado, cuando lo correcto era señalar que el mismo se rechazaba, en la medida en que, no se encontraba acreditado el derecho legal o contractual que tiene la solicitante para tal fin, conforme lo prever el artículo 64 del C.G del P.

En ese sentido, acorde con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. el Juzgado **CORRIGE** la referida providencia, en el sentido de que el llamamiento en garantía impetrado por la demandada LUCILA JIMÉNEZ PULIDO no fue inadmitido como allí erróneamente se señaló, sino **RECHAZADO**.

En consecuencia, por Secretaría désele el trámite de rigor a la impugnación presentada y reingrese el expediente para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 079, del 10 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.